

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 451-2019-UNTELS

Villa El Salvador, 30 de diciembre de 2019

VISTO:

El proveído N° 2354-2019-UNTELS-CO-P, remitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a través del cual dispone se emita el acto resolutorio que resuelva la **Nulidad Parcial de la Resolución Presidencial N° 0260-2019-UNTELS** del 31 de junio del 2018; y la **Nulidad de la Resolución Presidencial N° 0254-2019-UNTELS** del 12 de junio del 2019; y;

CONSIDERANDO:

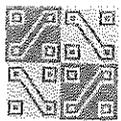
El artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes,

El artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Las causales de nulidad, de acuerdo al artículo 10° del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

El artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, dispone que la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario con los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o quien haga sus veces;

La Resolución Presidencial N° 260-2018-UNTELS del 31 de julio del 2018, en su artículo primero resolvió **instaurar procedimiento administrativo sancionador** contra la hoy ex servidora Silvia Rosa Mendoza Valderrama por no haber hecho la entrega de cargo de Jefe de la Oficina Central de Proyectos e Infraestructura y Servicios Generales de la UNTELS al cesar en el cargo el 30 de mayo del 2015, fecha de la presunta comisión de la falta atribuida, resolución sustentada en el informe de precalificación N° 004-2018-UNTELS-ST/MOG del 01 de marzo del 2018 y comunicado al Presidente de la Comisión Organizadora a través del Oficio N° 025-2018-UNTELS-ST/MOG del 02 de marzo del mismo año, cuando habían transcurrido dos (02) años, nueve (09) meses y dos (02) días de ocurrido los hechos imputados; sin embargo al momento de emitirse la Resolución Presidencial N° 260-2018-UNTELS, el 31 de julio del 2018, ya habían transcurrido tres (03) años,



dos (02) mes y un (01) día de ocurrido los hechos, vale decir cuando se encontraba prescrita la acción administrativa; por ello deberá declararse la nulidad parcial de la referida resolución en el extremo de su artículo "Primero" que dispone "...instaurar proceso (sic) administrativo sancionador contra la Arq. Silvia Rosa Mendoza Valderrama...", dejándose subsistente los demás resolutivos - artículos "Segundo"; "Tercero"; "Cuarto"; "Quinto", y "Sexto"- de la referida resolución;

Posteriormente se emitió la Resolución Presidencial N° 0254-2019-UNTELS el 12 junio del 2019, declaró la prescripción de oficio para el inicio de del procedimiento administrativo disciplinario contra la hoy ex servidora Silvia Rosa Mendoza Valderrama, sustentado en el Informe N° 003-2019-SR-MPB del 04 de junio del 2019 emitido por la ex Secretaria Técnica, abogada Maritza Peceros Bocángel, que recomendaba se declare la prescripción de la acción administrativa por haber incumplido con la entrega de cargo de Jefa de la Oficina Central de Proyectos e Infraestructura y Servicios Generales, hecho ocurrido el 30 de mayo del 2015, argumentado haber transcurrido más de cuatro (04) años desde ocurrido los hechos incriminados consistente en la presunta infracción del Artículo 28° literales a), y d) concordante con el artículo 21° literal a) y d); y, el Artículo 129° del Dec. Leg. 276; sin embargo no tuvo en cuenta que, al disponerse la instauración de procedimiento administrativo sancionador - Resolución Presidencial N° 0260-2018-UNTELS - los hechos ya se encontraban prescritos como se ha consignado en el considerando anterior; en consecuencia deberá procederse a la declaración de la nulidad de la Resolución N° 254-2019-UNTELS;

Que, en cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10 de enero del 2001, Ley N° 30184, de fecha 06 de mayo del 2014, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU, de fecha 20 de octubre del 2016, la Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU, del 18 de mayo del 2017, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; "Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto al Presidente de la UNTELS;

SE RESUELVE:

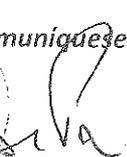
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Presidencial N° 260-2018-UNTELS, de fecha 31 de julio del 2018, en el extremo de su "Artículo Primero", que dispuso Instaurar proceso administrativo Sancionador contra la Arq. Silvia Rosa Mendoza Valderrama, al haber incumplido la entrega de cargo en su condición de ex Jefa de Oficina Central de Proyectos e Infraestructura y Servicios Generales de la UNTELS; manteniéndose subsistente los demás artículos de la parte resolutiva;

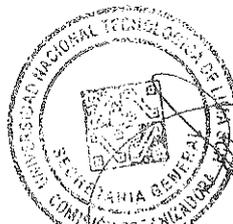
ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD, de la Resolución Presidencial N° 0254-2019-UNTELS, de fecha 12 de mayo del 2019, que declara la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la hoy ex servidora Arq. Silvia Rosa Mendoza Valderrama;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se remitan los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores o funcionarios que con su inacción permitieron transcurra el plazo de prescripción;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Dirección General de Administración y secretaria Técnica de procedimiento Administrativo Disciplinario para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad nacional Tecnológica de Lima Sur.


Regístrese, comuníquese y archívese

Dr. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora



Abg. JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR.
Secretario General (e).

